



FIRMADO POR:

INFORME N° 00082-2025-SENACE-PE/DEIN-UA

A : **MIGUEL ULДАРICO RIVAS VILLACORTA**
Coordinador de la Unidad Funcional de Agricultura

DE : **VANIA GASCO TAFUR**
Especialista I en Biología

RONY OMAR HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Especialista I Legal

DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

DIANA ANDREA FLORES TORRES
Especialista I Social

CECILIA PATRICIA CABRERA HOLGUÍN
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II

MILUSKA LUCIA AGUIRRE ZAPATA
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG –
Nivel II

ASUNTO : Se recomienda declarar improcedente la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y ampliación del sistema de riego Multicomunal Muncha Susuya, distritos de Santiago de Lucanamarca – provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho*", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2504956, presentada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones.

REFERENCIA : A-CLS-00064-2025 (21.03.2025)

FECHA : San Isidro, 26 de mayo de 2025

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite A-CLS-00064-2025, de fecha 21 de marzo de 2025, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el **Titular**) presentó ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), a través de la Plataforma informática Ventanilla Única de Certificación Ambiental (en adelante, **Plataforma EVA**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y ampliación del sistema de riego Multicomunal Muncha Susuya, distritos de Santiago de Lucanamarca – provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho*", (en adelante, la **solicitud de clasificación del**



Proyecto), proponiendo la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**).

2. Mediante Acta N° 00124-2025-SENACE-GG/OAC, de fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de dos (02) requisitos formales. Cabe precisar que dicho requerimiento fue atendido por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-1 del trámite A-CLS-00064-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.
3. El 25 de marzo de 2025, la OAC del Senace, derivó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite A-CLS-00064-2025, fecha en que se inició la revisión sobre el cumplimiento de requisitos de la presente solicitud, establecido en el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM (en adelante, **PUPCA**), Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, **RGASAR**), y, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**).
4. Mediante Auto Directoral N° 00137-2025-SENACE-PE/DEIN¹, de fecha 28 de marzo de 2025, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de requisitos de admisibilidad descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00052-2025-SENACE-PE/DEIN-UA, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, de conformidad con los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9 del PUPCA.
5. Mediante documentación complementaria DC-2 del trámite A-CLS-00064-2025, de fecha 02 de abril de 2025, el Titular presentó el Oficio N° 00313-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, solicitando la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00137-2025-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
6. Mediante Auto Directoral N° 00142-2025-SENACE-PE/DEIN², sustentado en el Informe N° 00053-2025-SENACE-PE/DEIN-UA, ambos de 03 de abril de 2025, se concedió al Titular la prórroga del plazo de dos (2) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones de admisibilidad.
7. Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite A-CLS-00064-2025, de fecha 08 de abril de 2025, el Titular presentó el Oficio N° 00331-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM remitiendo información y/o documentación

¹ El Auto Directoral fue depositado a las 23:18 horas del 28 de marzo de 2025, de acuerdo con el registro 75,949 de la Plataforma EVA, y cuenta con acuse de recibo por parte del Titular el 31 de marzo de 2025, a las 08:52 horas; por lo que la fecha efectiva de notificación se considera el 31 de marzo de 2025.

² El Auto Directoral fue depositado a las 11:04 horas del 04 de abril de 2025, de acuerdo con el registro 76,196 de la Plataforma EVA, y cuenta con acuse de recibo por parte del Titular el 10 de abril de 2025, a las 16:50 horas; por lo que la fecha efectiva de notificación se considera el 10 de abril de 2025.



destinada a subsanar las observaciones de los requisitos de admisibilidad descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00052-2025-SENACE-PE/DEIN-UA.

8. El 10 de abril de 2025, mediante Auto Directoral N° 00153-2025-SENACE-PE/DEIN³, sustentado en el Informe N° 00058-2025-SENACE-PE/DEIN-UA, **se admitió a trámite** la solicitud de clasificación del Proyecto conforme con lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA.
9. El 15 de abril de 2025, mediante Oficio N° 00458-2025-SENACE-PE/DEIN⁴, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua (en adelante, **DCERH de la ANA**), emitir opinión técnica vinculante sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, toda vez que el Proyecto se superpone a las quebradas Parca Huaycco, Tincocc y Toro Rumi, lo que podría contemplar algún impacto o riesgo ambiental sobre los recursos hídricos dentro del plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del PUPCA.
10. El 15 de abril de 2025, mediante Oficio N° 00459-2025-SENACE-PE/DEIN⁵, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), emitir opinión técnica no vinculante sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, toda vez que el Proyecto se superpone con el ecosistema bofedal, dentro del plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del PUPCA.
11. El 15 de abril de 2025, mediante Oficio N° 00460-2025-SENACE-PE/DEIN⁶, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGDPI del MINCUL**), emitir opinión técnica no vinculante sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, toda vez que el Proyecto se superpone con las comunidades campesinas Porta Cruz y Lucanamarca, pertenecientes al pueblo indígena quechua; asimismo, la referida área de influencia directa se superpone con los centros poblados indígenas Añocara, Chucupalla, Chihuita, Waqutu, Carmen de Alanya, Pucara, Uritupampa y Sanposcca, dentro del plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del PUPCA.
12. El 15 de abril de 2025, mediante Oficio N° 00461-2025-SENACE-PE/DEIN⁷, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPC del MINCUL**), emitir opinión técnica no vinculante

³ Notificado el 21 de abril de 2025 con cedula de notificación N° 03282-2025-SENACE a través de la Plataforma EVA (Expediente N°: 0053608-2025) y cuyo plazo máximo de vencimiento es el 19 de mayo de 2025.

⁴ Notificado el 21 de abril de 2025 con cedula de notificación N° 03280-2025-SENACE a través de la Plataforma EVA (CUT N°: 79878-2025) y cuyo plazo máximo de vencimiento es el 19 de mayo de 2025.

⁵ Notificado el 21 de abril de 2025 con cedula de notificación N° 03278-2025-SENACE a través de la Plataforma EVA (Expediente N°: 2025-0018271) y cuyo plazo máximo de vencimiento es el 19 de mayo de 2025.

⁶ Notificado el 21 de abril de 2025 con cedula de notificación N° 03282-2025-SENACE a través de la Plataforma EVA (Expediente N°: 0053608-2025) y cuyo plazo máximo de vencimiento es el 19 de mayo de 2025.

⁷ Notificado el 21 de abril de 2025 con cedula de notificación N° 03284-2025-SENACE a través de la Plataforma EVA (Expediente N°: 0053616-2025) y cuyo plazo máximo de vencimiento es el 19 de mayo de 2025.



sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, toda vez que el Proyecto se superpone con los sitios arqueológicos Ñawpallaqta y Pukara, dentro del plazo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del PUPCA.

13. El 08 de mayo de 2025, mediante documentación complementaria DC-4 del trámite A-CLS-00064-2025, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPAI del MINCUL**) presentó a la DEIN Senace el Oficio N° 000156-2025-DCIA-DGPA-VMPCI/MC, a través del cual se formuló tres (3) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
14. El 09 de mayo de 2025, mediante documentación complementaria DC-5 del trámite A-CLS-00064-2025, la DCERH de la ANA presentó a la DEIN Senace el Oficio N° 1585-2025-ANA-DCERH, a través del cual adjuntó el Informe Técnico N° 022-2025-ANA-DCERH/AÑY en el cual formuló diecisiete (17) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia⁸.
15. El 12 de mayo de 2025, mediante documentación complementaria DC-6 del trámite A-CLS-00064-2025, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00446-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, y solicitó el inicio de la convocatoria y programación del Taller Participativo, proponiendo su realización el 18 de mayo de 2025.
16. El 12 de mayo de 2025, mediante Oficio N° 00555-2025-SENACE-PE/DEIN⁹, la DEIN Senace remitió al Titular siete (7) Cartas Múltiples¹⁰ y cuatro (4) Oficios Múltiples¹¹ de invitación al Taller Participativo programado durante la etapa de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, a llevarse a cabo el 18 de mayo de 2025.
17. El 16 y 20 de mayo de 2025, mediante documentación complementaria DC-8¹² y DC-9 del trámite A-CLS-00064-2025, respectivamente, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 00544-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, adjuntando los cargos de las invitaciones y las evidencias de la difusión de la convocatoria para el Taller Participativo.
18. El 18 de mayo de 2025, se realizó el Taller Participativo durante la etapa de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto y los resultados de la ejecución de dicho mecanismo de participación ciudadana se presentan en el

⁸ El 15 de mayo de 2025, mediante documentación complementaria DC-7 del trámite A-CLS-00064-2025, la DCERH de la ANA presentó a la DEIN Senace el Oficio N° 1654-2025-ANA-DCERH, a través del cual adjuntó el Informe Técnico N° 0041-2021-ANA-DCERH/N_MPINO; sin embargo, esta corresponde al trámite A-CLS-00075-2025 (CUT 80017-2025).

⁹ Depositado a las 19:53 horas del 12 de mayo de 2025, de acuerdo con el registro 77,887 de la Plataforma EVA.

¹⁰ Carta Múltiple N° 00014-2025-SENACE-PE/DEIN.

¹¹ Oficio Múltiple N° 00033-2025-SENACE-PE/DEN.

¹² Mediante Acta N° 00220-2025-SENACE-GG/OAC, de fecha 16 de mayo de 2025, la **OAC del Senace**, de acuerdo con el artículo 124 del TUO de la LPAG, advirtió el incumplimiento de un (1) requisito formal.



Informe N° 00079-2025-SENACE-PE/DEIN-UA remitido al Titular a través del Oficio N° 00589-2025-SENACE-PE/DEIN¹³ de fecha 22 de mayo de 2025.

II. OBJETO DEL INFORME

19. Revisar la información presentada por el Titular, con el propósito de recomendar: *i)* asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante, **SEIA**)¹⁴; *ii)* solicitar información adicional o formular las observaciones pertinentes, con miras a asignar la categoría correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del PUPCA; o, *iii)* declarar su improcedencia; según corresponda.

III. ANÁLISIS

III.1. Sobre la autoridad competente para su evaluación

20. De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.
21. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM¹⁵, y en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace.
22. En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, determinándose que a partir del **14 de agosto de 2017**, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.
23. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM¹⁶, derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido

¹³ Depositado a las 15:18 horas del 22 de mayo de 2025, de acuerdo con el registro 78,313 de la Plataforma EVA; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente Informe, no cuenta con acuse de recibo.

¹⁴ Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).

¹⁵ Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, publicado el 5 de marzo de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

¹⁶ Aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones. Publicado el 26 de julio de 2021, en el diario oficial "El Peruano".



para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.

24. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace¹⁷, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos del Subsector Agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
25. Por último, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG de fecha 19 de setiembre de 2024, se conformó, entre otras, la **Unidad Funcional de Agricultura** (en adelante, la **UA**) de la DEIN Senace, que tiene como función evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Agricultura y relacionados.
26. De acuerdo con ello, la DEIN Senace, a través de la UA, resulta ser la autoridad competente para evaluar la solicitud de clasificación ambiental propuesta por el Titular.

III.2. Sobre el instrumento aplicable al Proyecto en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025¹⁸

27. Mediante la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (en adelante, **Ley N° 32185**), se dispuso de manera excepcional que, hasta el 31 de diciembre de 2025, a las inversiones en infraestructura hidráulica, pertenecientes al sector hidráulico del servicio de agua para riego del sector agrario y de riego, les es aplicable los numerales 8.7 y 8.8¹⁹ del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinarios para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambio.
28. Para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**) aprobó mediante Resolución Ministerial N° 0059-2025-MIDAGRI²⁰ el documento denominado *"Medidas complementarias para la ejecución de las inversiones en infraestructura hidráulica del Sector Agrario"*

¹⁷ De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

¹⁸ Publicada el 11 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁹ Corresponden a los numerales 9.7 y 9.8 del TUO de la Ley N° 30556.

²⁰ Publicada el 26 de febrero de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano".



y de Riego, en el marco de la *Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025*” (en adelante, **Medidas Complementarias de la Ley N° 32185**), en el cual estableció su alcance:

“III. ALCANCE

*Las medidas complementarias **son de cumplimiento obligatorio por todas las unidades de organización, programas y proyectos especiales del MIDAGRI**, en el marco de lo establecido en la Centésima Sexagésima octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185”*
(el resaltado es nuestro)

29. Ahora bien, el numeral 9.8 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 8 setiembre de 2018 (en adelante, **TUO de la Ley N° 30556**), establece que tratándose de intervenciones de construcción sujetas al SEIA, y que generen impactos ambientales negativos, los titulares o Entidades Ejecutoras a cargo de estas deben contar con un instrumento de gestión ambiental evaluado y aprobado durante el periodo de la elaboración del expediente técnico o documento similar, por Senace, sin afectar la fecha de inicio prevista de la ejecución de la intervención.
30. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM del 14 de noviembre de 2018, se aprobó las Disposiciones para la implementación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, **Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM**).
31. El numeral 10.2 del artículo 10 de las Disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM establece que el IGAPRO *“es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y se aprueba en el marco de un procedimiento administrativo sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo. **El Senace es la autoridad competente para la evaluación del IGAPRO**”*.
32. Según la información remitida por el Titular, el Proyecto se localiza en el distrito de Lucanamarca, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho, y propone la ejecución de un sistema de afianzamiento hídrico, almacenamiento, conducción y distribución (estructuras de captación, canal de afianzamiento, represa Huaccoto, canal de conducción Presa – Urito, canal margen izquierdo, canal margen derecho, canal central, reservorio Luren y componentes auxiliares)²¹
33. Asimismo, de la revisión del Sistema de seguimiento y consulta de inversiones públicas - Invierte.pe, se observa que en el Formato N° 07-A²² del Proyecto se detalla la siguiente información:

²¹ Páginas 03 al 09 del Capítulo de Descripción del Proyecto de la EVAP.

²² Consulta el 20 de mayo de 2025 realizada en el Banco de Inversiones del Invierte.pe y disponible en el siguiente enlace: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/115405>.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| A. Alineamiento a una brecha prioritaria | |
|--|-------------------------------|
| Función | 10 AGROPECUARIA |
| División funcional | 025 RIEGO |
| Grupo funcional | 0050 INFRAESTRUCTURA DE RIEGO |
| Sector responsable | AGRICULTURA Y RIEGO |
| Tipología de proyecto | INFRAESTRUCTURA DE RIEGO |
| Servicio | |

(...)

2. Justificación del proyecto de inversión:

2.1. Objetivo del proyecto de inversión

| | | | |
|--|---|---|------|
| Descripción del objetivo central del proyecto | SUFICIENTE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO LUCANAMARCA, DISTRITO DE LUCANAMARCA | | |
| Nombre del indicador para la medición del objetivo central | Incremento del volumen de agua PARA RIEGO | | |
| Unidad de medida del indicador | HM3 | | |
| Línea de base (año) | 2020 | Valor del año base | 0.00 |
| Año de cumplimiento | 2020 | Meta (número de año de cumplimiento, luego del inicio de funcionamiento del proyecto) | 7.91 |
| Fuente de información | | | |

34. Como se observa de las imágenes precedente, se confirma que el Proyecto tiene como objetivo principal garantizar la “suficiente disponibilidad del servicio de agua para riego en el margen izquierdo del río Lucanamarca, distrito de Lucanamarca”. Asimismo, de acuerdo con la información brindada por el Titular se contempla los siguientes componentes de afianzamiento hídrico:
- Estructuras de captación en los ríos Muncha, Chanquil y Susuya.
 - Canal de Afianzamiento
 - Represa Huaccoto de 5,49 hm³ de capacidad
 - Canal de Conducción Presa – Urito
 - Canal Margen Izquierdo
 - Canal Margen Derecho
 - Canal Central²³.
35. Asimismo, el Programa Subsectorial de Irrigaciones es un Programa perteneciente al MIDAGRI de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI²⁴, por lo que resulta aplicable las Medidas Complementarias de la Ley N° 32185²⁵.

²³ Páginas 06 al 08 del Capítulo 02 de la EVAP.

²⁴ **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI.-**
 Artículo 11.- *Programas y Proyectos Especiales*
 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego coordina, supervisa y evalúa a sus programas y proyectos especiales, cuyos objetivos e intervención se alinean al cumplimiento de las políticas nacionales en materia agraria.
 07. PROGRAMAS
 (...)
 07.3 Programa Subsectorial de irrigaciones (PSI)
 (...).

²⁵ Mediante Informe N° 0051-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-JGTE de fecha 23 de mayo de 2025 remitido a la DEIN Senace a través del Oficio N° 1165-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI, se indicó lo siguiente:
 “¿La 168 DCF de la Ley N° 32185 deja a discreción del titular decidir si aplica o no el IGAPRO?
 Como se señaló precedentemente, mediante Resolución Ministerial N° 0059-2025-MIDAGRI-SG de fecha 25 de febrero de 2025, se aprobaron “Medidas complementarias para la ejecución de las inversiones en infraestructura hidráulica del Sector Agrario y de Riego, en el marco de la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”.
 Las medidas señaladas en el párrafo precedente establecen el contenido mínimo que debe tener el perfil técnico presentado ante la DGAAA para que se determine la aplicación, o no, del IGAPRO



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

36. En ese sentido, de acuerdo a las características del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación del sistema de riego Multicomunal Muncha Susuya, distritos de Santiago de Lucanamarca – provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho"* se ha verificado que este constituye una infraestructura hidráulica, perteneciente al sector hidráulico del servicio de agua para riego del sector agrario y de riego; y debido a que el Programa Subsectorial de Irrigaciones es un Programa perteneciente al MIDAGRI, le corresponde la aplicación de los numerales 8.7 y 8.8 del artículo 8 de la Ley N° 30556, así como, de las disposiciones contenidas en las Medidas Complementarias de la Ley N° 32185.

IV. CONCLUSIONES

37. Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:
- i) En virtud del análisis realizado, se concluye que la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación del sistema de riego Multicomunal Muncha Susuya, distritos de Santiago de Lucanamarca – provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho"*, con CUI N° 2504956, **debe ser tramitada mediante un IGAPRO**, dado que el proyecto se encuentra comprendido en el supuesto regulado en la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como, del documento denominado *"Medidas complementarias para la ejecución de las inversiones en infraestructura hidráulica del Sector Agrario y de Riego, en el marco de la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"*, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0059-2025-MIDAGRI.
 - ii) En cumplimiento del marco legal vigente aplicable, **corresponde declarar la improcedencia** de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento y ampliación del sistema de riego Multicomunal Muncha Susuya, distritos de Santiago de Lucanamarca – provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho"*, con CUI N° 2504956, presentada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones.

V. RECOMENDACIÓN

38. Remitir el presente informe al Director de la DEIN, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
39. En la Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:
- Remitir copia de la Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Programa Subsectorial de Irrigaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Por tanto, y en línea con lo establecido en la Centésima Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, a toda inversión en infraestructura hidráulica perteneciente al sector hidráulico del servicio de agua para riego le correspondería un IGAPRO, para lo cual –en cumplimiento de lo establecido en las medidas antes señaladas– deben presentar, en primer término, su solicitud a la DGAA, con la finalidad de determinar su aplicación en cada caso en concreto".
(resaltado es nuestro)



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Remitir copia de la Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua; a la Dirección General de Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; a la Dirección General de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura; y, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el expediente completo en versión digital a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar la Resolución Directoral y del informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<https://www.gob.pe/senace>).

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

40. Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
41. Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Vania Gasco Tafur
Especialista I en Biología
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y
Descripción de Proyectos
Senace



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Rony Omar Hernandez Vasquez
Especialista I Legal
Senace

Diana Andrea Flores Torres
Especialista I Social
Senace

Nómina de Especialistas²⁶

Cecilia Patricia Cabrera Holguín
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

Miluska Lucia Aguirre Zapata
Especialista en Información Geográfica para el
Equipo SIG - Nivel II
Senace

Lima, 26 de mayo de 2025

Visto el Informe N° **00082-2025-SENACE-PE/DEIN-UA** de fecha 26 de mayo de 2025, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, **ELÉVESE** el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Coordinador de la Unidad Funcional
de Agricultura
Senace

²⁶ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.